



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3050/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Minatitlán, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300551800005222, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Minatitlán, en la que requirió lo siguiente:

...

Las 5 principales acciones del actual gobierno municipal a la fecha

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dos de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El dos de junio de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de

conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El nueve de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, mediante la actividad “**Enviar comunicado al recurrente**” en el que remite el oficio TRANSP2022/0285, de la Titular de Transparencia, al que adjunta el oficio número TRANSP2022/0281 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, mediante el cual, requiere lo peticionado al Director de Planeación y Políticas públicas, quienes dan respuesta a través del oficio número DP-041/2022, quien reitera su respuesta inicial y adiciona informando de cada uno de los cuestionamiento.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ordenó agregar las documentales señaladas en el hecho número 6, para que surtieran los efectos legales procedentes, así como también se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento

a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Las 5 principales acciones del actual gobierno municipal a la fecha

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número TRANSP2022/0115, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, también adjunta el oficio TRANSP2022/0105, mediante el cual requiere lo solicitado al Director de Planeación, quien da respuesta a la solicitud DP/033/2022, quien dar respuesta los cuestionamientos señalados en la solicitud inicial, como se inserta:

...

H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.
Dirección de Planeación.
Minatitlán, Veracruz, a 01 de junio del 2022
OFICIO No. DP/033/2022

Lic. Deyci Montores Pérez,
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.
P r e s e n t e.

Asunto: *Se contesta solicitud.*

El que suscribe, C. Narciso Atliano Martínez, en mi carácter de Director de Planeación; con fundamento en lo establecido en el artículo 11 fracción XVI de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 99 fracción XVII del Reglamento Interno de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, le informo:

Que en atención a su solicitud número **TRANSP2022/0105**, con folio de información **300551800005222**, de fecha 24 de mayo del presente año, por medio del cual se turna la Solicitud de Información de Folio **300551800005222**, de fecha 24 de mayo del 2022, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia donde requiere:

"LAS 5 PRINCIPALES ACCIONES DEL ACTUAL GOBIERNO MUNICIPAL A LA FECHA (SIC)"

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 9, fracción IV, 11, 12, 13, 16 fracción II y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave me permito dar contestación en tiempo y forma en los términos siguientes:

Que las acciones de la presente administración se contemplan en el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025, las cuales se enuncian a continuación:

Eje 1.- Minatitlán florece con política y buen gobierno.
Eje 2.- Minatitlán florece con política económica.
Eje 3.- Minatitlán florece con impulso a la educación.
Eje 4.- Minatitlán florece con bienestar social.
Eje 5.- Minatitlán florece con mejores espacios y equipamiento para el desarrollo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

C. Narciso Atliano Martínez,
Director de Planeación.

Palacio de Gobierno de Minatitlán
Av. Miguel Hidalgo 107, Zona Centro
C.P. 26700, Minatitlán, Ver.
Teléfono: 922 225 0573

RECEBIDO
02 JUN. 2022
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Un municipio que florece

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Lo entregado no es lo que se solicitó, porque como dice la misma respuesta son "ejes" de su Plan Municipal de Desarrollo. Lo que se busca es conocer las 5 principales acciones realizadas por ese ayuntamiento al momento de la solicitud, priorizadas conforme a sus criterios

...

De las constancias de autos, se advierte compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, mediante la actividad **"Enviar comunicado al recurrente"** en el que remite el oficio TRANSP2022/0285, de la Titular de Transparencia, al que adjunta el oficio número TRANSP2022/0281 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, mediante el cual, requiere lo petitionado al Director de Planeación y Políticas públicas, quienes dan respuesta a través del oficio número DP-041/2022, quien reitera su respuesta inicial y adiciona informando de cada uno de los cuestionamiento, como se muestra:

...

**Minatitlán**
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VER.

LIC. DEYCI MONTORES PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, VER.
P R E S E N T E:

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
OFICIO: 041/2022
FECHA: 04/06/2022
ASUNTO: RESPUESTA A
SOLICITUD DE INFORMACIÓN

El que suscribe, C. Narciso Allierio Martínez, en mi carácter de director de Planeación, con fundamento en lo establecido en el artículo 11 fracción XVI de la Ley número 575 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 29 fracción XVII del Reglamento Interno de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, le informo:

Que en atención a su solicitud número TRANSP2022/0281, en contestación a la notificación de fecha 09 de junio del 2022 dictada dentro del expediente IVAI-REV/3050/2022/I, con motivo del recurso de revisión por inconformidad de folio 30055100005122, en términos de la Ley 575 de Transparencia y acceso a la información pública en su capítulo V art. 192 fracción III, inciso b), la parte recurrente anteriormente solicitante manifestó que:

"Lo entregado no es lo que solicito, porque dice la misma respuesta son "ejes" de su Plan Municipal de Desarrollo. Lo que se busca es conocer las 5 principales acciones realizadas por ese ayuntamiento al momento de la solicitud, priorizadas conforme a sus criterios"

Le informo lo siguiente:

"Las 5 principales acciones del actual gobierno municipal a la fecha"

1. Campaña mensual permanente para erradicar la violencia contra las mujeres

Minatitlán es un municipio que presenta un alto índice en la violencia contra mujeres, numerosos incidentes se han suscitado en los años recientes, siendo estos más frecuentes en el área rural. Esto ha originado que se emita alerta de género; por ello, se ha hecho énfasis en atender el problema de la violencia hacia las mujeres y niñas teniendo como objetivo primordial la prevención.

...

La campaña del Día Naranja se ha realizado desde inicio de la administración y cada día de cada mes se lleva a cabo para crear conciencia y contribuir a la erradicación de la violencia en contra de las mujeres y niñas, ya que nuestro municipio se encuentra en alerta de género por agravio comparado, motivo por el cual el día 23 de cada mes se han visitado diferentes zonas de nuestro municipio (parques, mercados, escuelas) se realizó la entrega de Violentómetros.

Asimismo, se brinda capacitación a los funcionarios públicos del Instituto de la Mujer y de la Jefatura de Equidad de género con el propósito de conocer los principales conceptos de la perspectiva de género que ayude a la atención a la ciudadanía y a la prevención del acoso y hostigamiento dentro de las instituciones, así como crear una cultura de la denuncia y prevención de la violencia institucional.

2. Mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de bombeo de los pozos profundos

Una de las mayores demandas de la ciudadanía en el municipio tiene que ver con la escasez del agua en determinadas zonas de la ciudad. Esta problemática ha sido incluida dentro de las acciones a realizar en el Plan Municipal de Desarrollo priorizando las zonas con mayor densidad poblacional.

Se realizó el mantenimiento pozos ya que no se les había efectuado de manera programada, estimándose un retraso en su mantenimiento en algunos hasta de 5 años; motivo por el cual, fue necesario iniciar con estos trabajos ya que deben hacerse de forma anual, su realización implica tener mayor cantidad de litros por segundo de agua y así abastecer del vital líquido a una mayor cantidad de ciudadanos.

El impacto que tuvo esta actividad es que en las zonas donde se presentaba escasez, hoy hay mayor presión en la red puesto que ahora cuentan con un estimado de 18-20 horas dienas de suministro de agua potable.

3. Implementación del operativo "El alcoholímetro"

En el municipio frecuentemente ocurren accidentes automovilísticos donde lamentablemente han fallecido ciudadanos, un alto porcentaje ocurre en las noches y sobre la madrugada. Siendo la causa principal el exceso de velocidad y el conducir en estado de ebriedad, ante tal situación, el gobierno municipal, implemento cada fin de semana sobre puntos estratégicos de la ciudad, el programa denominado "El alcoholímetro" en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Delegación no. 6 de Tránsito del Estado.

...

Con dicha acción se ha logrado disminuir considerablemente el número de accidentes automovilísticos ocasionados por conductores que manejan en estado de ebriedad.

4. Implementación Audiencias Ciudadanas Abiertas denominadas "Tu Alcaldesa te atiende"

Es una audiencia abierta que tiene como objetivo realizar audiencias públicas encabezadas por la alcaldesa y la estructura orgánica municipal en cada localidad con el objetivo de escuchar directamente las peticiones y el sentir ciudadano.

Derivado de la baja apreciación que tiene la ciudadanía del contacto con sus gobernantes una vez que éstos toman posesión y la necesidad de establecer un contacto directo y permanente entre la alcaldesa y los ciudadanos.

Con esta actividad se ha logrado establecer una dinámica distinta de gobernar, gobernar escuchando, distinguiendo a la actual administración con un sello particular. Con esta actividad se ha tenido un impacto en el colectivo de una proyección de gobierno abierto, que escucha y que atiende a la ciudadanía.

5. Recuperación de espacios públicos. Corredor cultural "Blanca Estela Pavón".

La historia del Corredor Cultural nace a través del programa de rescate de espacios públicos, y con la visión de la presidenta municipal, la doctora Carmen Medel Palma se logró realizar este gran proyecto el cual se ha convertido en un lugar de sano esparcimiento y convivencia, otorgando seguridad a las familias.

El nombre del corredor cultural es un homenaje a una de las hijas prodigas de Minatitlán e icono de la época de oro del Cine Mexicano Blanca Estela Pavón; reconociendo el gran trabajo que realizó en su momento esta gran actriz, sin duda un sitio donde se empodera el papel de la mujer.

Es un nuevo espacio recreativo abierto al público en general, en el que se fomenta la cultura y a través del arte las familias se reúnen, además de dar un impulso a la economía local, dándole también oportunidad a los talentos locales que existen en el municipio y al mismo tiempo reforzar el tejido social.

...

Cabe destacar que por la ubicación en el que se encuentra el corredor cultural Blanca Estela Pavón, ha permitido que los ciudadanos de las colonias Los Maestros, Santa Clara, Petrolera por mencionar algunas puedan tener acceso a las diferentes actividades que bien se han realizado.

Además de hacer partícipes a las comunidades de la zona rural y municipios circunvecinos, quienes también han tenido oportunidad de ser parte de los grandes eventos tales como talleres de lectura y mosaicos culturales los cuales han constado de obras de teatro, danza, música, exposiciones fotográficas y pinturas, intercambio de libros, ensayos, cuenta cuentos.

Es importante mencionar que al visitar este lugar pueden conocer la Biblioteca Municipal, La Casa de la Juventud y el Instituto de la Mujer, estancias que se encuentran muy cerca del Corredor Cultural y con este rescate se pretende el acercamiento de la sociedad a los espacios públicos.

Para la administración de Carmen Medel Palma es importante que la historia de Minatitlán, sea transmitida a las nuevas generaciones y por medio de este nuevo espacio niños, jóvenes y adultos hagan suyo el corredor Cultural Blanca Estela Pavón, con el que se reforzará la identidad de esta tierra.

Sin otro particular quedo de usted pendiente por cualquier aclaración enviándole un saludo cordial.

Atentamente:

Minatitlán, Ver. a 28 de junio de 2022
"Minatitlán, eres tú"



LIC. NARCISO MARTÍNEZ ATILANO
DIRECTOR DE PLANEACIÓN



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
COMUNIDAD DE DESARROLLO

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 16 fracción II inciso a de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad en el artículo 99 del Reglamento Interno de la Administración Pública municipal del H. Ayuntamiento de Minatitlán, en el que establece, que la Dirección de Planeación tendrá a su cargo la atribución de, Coordinar la integración y ejecución de acciones derivadas del Plan de Desarrollo Municipal y diseñar e implementar políticas públicas acordes al Plan de Desarrollo Municipal.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, al señalar, en que “lo entregado no es lo que se solicitó, porque como dice la misma respuesta son “ejes” de su Plan Municipal de Desarrollo. Lo

que se busca es conocer las 5 principales acciones realizadas por ese ayuntamiento al momento de la solicitud, priorizadas conforme a sus criterios”

En la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado a través del Director de Planeación refirió, que las acciones de la presente administración se contemplan en el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025, enunciando las siguientes:

...

- Eje 1.- Minatitlán florece con política y buen gobierno.**
- Eje 2.- Minatitlán florece con política económica.**
- Eje 3.- Minatitlán florece con impulso a la educación.**
- Eje 4.- Minatitlán florece con bienestar social.**
- Eje 5.- Minatitlán florece con mejores espacios y equipamiento para el desarrollo.**

...

Sin embargo, la parte recurrente argumentó, que dicha respuesta no garantizó su derecho, ya refirió en su agravio, que el objetivo de su solicitud, es conocer las cinco principales acciones realizadas por el Ayuntamiento al momento de la solicitud, priorizadas conforme a sus criterios.

Del análisis de la respuesta otorgada, se advierte que la misma fue otorgada por el área competente, ya que la misma cuenta con las facultades de informar respecto a lo petitionado, quien comunicó que dichas acciones se contemplan en el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025.

El recurrente señaló en su agravio, que solicitaba las cinco principales acciones priorizadas conforme a sus criterios, no se debe perder de vista, que el derecho de acceso no garantiza obtener un pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos del sujeto obligado, y bajo premisa, tiene apoyo lo anterior en el criterio 03/2003, emitido por del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, de rubro:

...

ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

...

No obstante, en aras de maximizar el derecho del particular, en la sustanciación del recurso de revisión, el Director de Planeación, adicionó un listado de acciones realizadas por el Ayuntamiento, las cuales consistieron en las siguientes: 1.Campaña mensual permanente para erradicar la violencia contra las mujeres, 2.Mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de bombeo de los pozos profundos, 3. Implementación del operativo “El alcoholímetro”, 4.Implementación Audiencias Ciudadanas Abiertas denominadas “Tu Alcalde te atiende” y 5. Recuperación de espacios públicos. Corredor cultura “Blanca Estela Pavón”.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: “*los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio*”.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

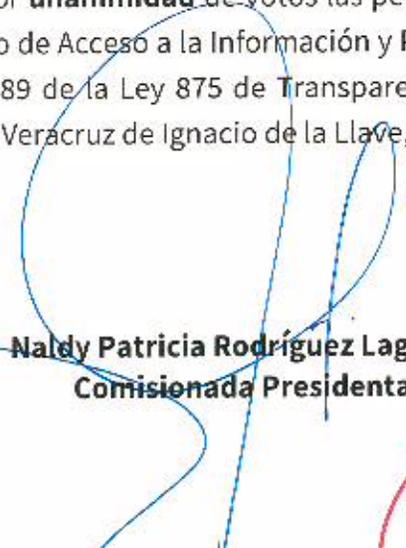
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

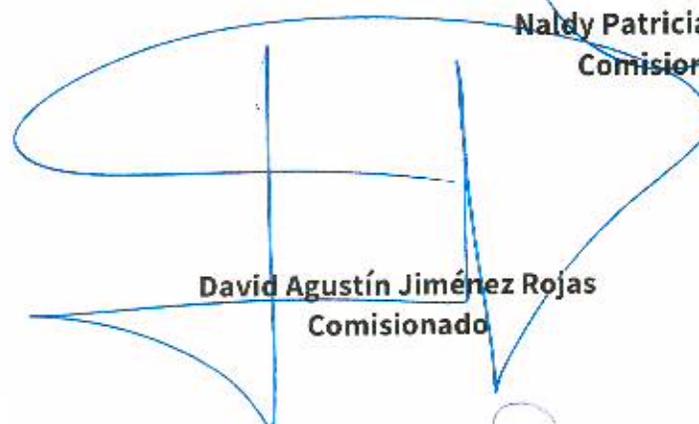
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

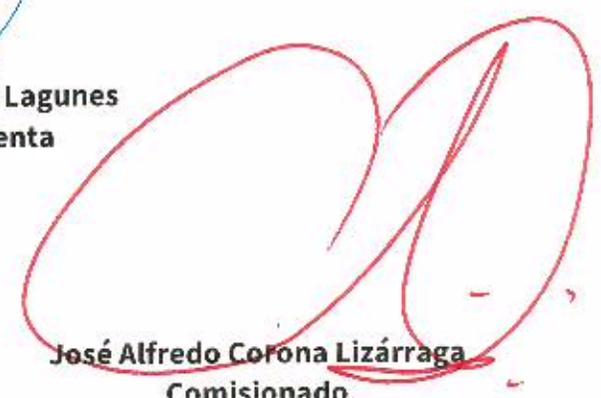
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos